

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, Ejecución presentada por CLAUDIA INÉS RUÍZ LONDOÑO frente a MARIELA DEL SOCORRO GRISALES DÍAZ, radicado al 2022-00188-00; para el estudio de su admisión. Concluido el término para subsanar los yerros encontrados. Término que transcurrió entre 9 y 16 de noviembre de 2022. En tiempo hubo pronunciamiento. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 17 de noviembre de 2022.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0560/2022

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Se analiza la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, iniciada por CLAUDIA INÉS RUÍZ LONDOÑO frente a MARIELA DEL SOCORRO GRISALES DÍAZ, radicada al 2022-00188-00; así:

HECHOS:

Se pretende con el libelo el pago de una suma determinada de dinero y sus intereses, de plazo y mora.

Igualmente, las costas que se pudieren generar.

Se inadmitió la demanda señalando el defecto encontrado, situación aclarada por la accionante.

SE CONSIDERA:

Se declarará subsanada la demanda.

Debe considerarse por esta judicial la competencia limitada por el artículo 28 numeral tercero del código general del proceso, en atención al lugar de cumplimiento de la obligación, así mismo por su cuantía, por lo cual se asumirá su conocimiento.

Se reclama el pago de las siguientes sumas de dinero:

A- Por la suma contenida en letra de cambio LC211-9076630.

1 – Por la suma de \$5.000.000, como valor de capital.

2 – Por la cantidad correspondiente a intereses de plazo, a la tasa del 1.5%, desde el 5 de julio de 2017 al 15 de diciembre de 2020.

3- Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida, desde el 16 de diciembre de 2020 hasta el cumplimiento de la obligación.

4 – Por las costas del proceso.

Estudiado el libelo, el escrito de subsanación, encuentra esta judicial que reúnen los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y la base de ejecución, Letra de cambio, lo dispuesto en el artículo 422 ibidem, además, lo consagrado en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio.

Ha de advertirse que la ejecución girará en torno al cobro del citado título valor.

Se le dará el trámite dispuesto para el proceso ejecutivo de acuerdo al artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

El título objeto de cobro seguirá en poder de la parte demandante con el compromiso de enviarlo a este despacho cuando sea requerido, el que no podrá ser utilizado para efecto diferentes a esta actuación.

En cuanto a la personería, ella fue reconocida.

Se introduce solicitud que persigue información sobre la ubicación de la demandada, siendo procedente, conforme a lo dispuesto en el artículo 291, parágrafo segundo del código general del proceso, se oficiará a la entidad COSMITET, para obtener dicha información.

Igualmente, si en la base de datos que allí se maneja aparece información sobre el empleador de la misma.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declara subsanada la demanda, en consecuencia, asume su conocimiento y LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en favor de CLAUDIA INÉS RUÍZ LONDOÑO frente a MARIELA DEL SOCORRO GRISALES DÍAZ, radicada al 2022-00188-00; por las siguientes sumas de dinero, así:

A- Por la suma contenida en letra de cambio LC211-9076630.

1 – Por la suma de \$5.000.000, como valor de capital.

2 – Por la cantidad correspondiente a intereses de plazo, a la tasa del 1.5%, desde el 5 de julio de 2017 al 15 de diciembre de 2020.

3- Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida, desde el 16 de diciembre de 2020 hasta el cumplimiento de la obligación.

SEGUNDO: Ordena notificar el contenido de esta providencia a la señora MARIELA DEL SOCORRO GRISALES DIAZ, además correr traslado de la demanda incoada en su contra haciendo entrega de las copias allegadas y advertir que dispone de cinco días para pagar y diez días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente.

Se cumplirá de manera estricta lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del código general del proceso.

TERCERO: El título objeto de cobro seguirá en poder de la parte demandante con el compromiso de enviarlo a esta oficina cuando sea requerido, sin que pueda ser utilizado para efectos diferentes a esta actuación.

CUARTO: Ordena oficiar a la empresa COSMITET a fin de que informe si allí aparece registrada la señora MARIELA DEL SOCORRO GRISALES DÍAZ, con cédula 25.244.532, para el aporte de:

1- Información sobre ubicación, domicilio o residencia, dirección electrónica y teléfono.

2- Datos que permitan identificar al empleador de la misma y su dirección.

En su oportunidad se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO – CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 190 del 22/11/2022</p> <p> DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO</p>
